

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

RADICADO No. 700013333008-2016-00149-00

DEMANDANTE: ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN

DEMANDADO: RESOLUCIÓN No. 217 de 16 de JULIO DE 2014, “por el cual se reconoce un pago por concepto de reliquidación de honorarios de sesiones ordinarias y extraordinarias de un ex concejal del municipio de Corozal del periodo comprendido de 2002 a 2003, incluida en las acreencias reconocidas en plan de desempeño – MICHEL MOGOLLÓN GIL.

SECRETARIA. Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, informándole que la parte actora no ha allegado constancia de publicación de emplazamiento en medio escrito de amplia circulación nacional. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

RADICADO No. 700013333008-2016-00149-00

DEMANDANTE: ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN

DEMANDADO: RESOLUCIÓN No. 217 de 16 de JULIO DE 2014, “por el cual se reconoce un pago por concepto de reliquidación de honorarios de sesiones ordinarias y extraordinarias de un ex concejal del municipio de Corozal del periodo comprendido de 2002 a 2003, incluida en las acreencias reconocidas en plan de desempeño – MICHEL MOGOLLÓN GIL.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de enero de 2017¹, se admitió el medio de control referenciado y se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

“SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del señor Michel Mogollón Gil, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. El emplazamiento se hará a costa de la parte demandante.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, en los términos prescritos en el artículo 108 del C.G.P.”

Por auto de 28 de enero de 2021, se ordenó oficiar a la parte actora para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se sirviera allegar constancia de la publicación en un diario de amplia circulación nacional del emplazamiento ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2017.

A la fecha, la parte actora no ha cumplido con la carga procesal señalada.

2. CONSIDERACIONES

¹ Fls.36-39.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICADO No. 700013333008-2016-00149-00
DEMANDANTE: ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
DEMANDADO: RESOLUCIÓN No. 217 de 16 de JULIO DE 2014, "por el cual se reconoce un pago por concepto de reliquidación de honorarios de sesiones ordinarias y extraordinarias de un ex concejal del municipio de Corozal del periodo comprendido de 2002 a 2003, incluida en las acreencias reconocidas en plan de desempeño – MICHEL MOGOLLÓN GIL.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020 estipula:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Teniendo en cuenta lo prescrito en la norma y que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento al señor Michel Mogollón Gil, se ordenará que por Secretaría se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

La comunicación que remita Secretaría al Registro Nacional de Personas Emplazadas deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, conforme lo prescribe el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por Secretaría, remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de surtir emplazamiento al señor Michel Mogollón Gil para que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; comunicación que deberá incluir el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, al tenor del artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará cuarador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

S.P.O-R.M.A.M.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICADO No. 700013333008-2016-00149-00
DEMANDANTE: ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
DEMANDADO: RESOLUCIÓN No. 217 de 16 de JULIO DE 2014, "por el cual se reconoce un pago por concepto de reliquidación de honorarios de sesiones ordinarias y extraordinarias de un ex concejal del municipio de Corozal del periodo comprendido de 2002 a 2003, incluida en las acreencias reconocidas en plan de desempeño – MICHEL MOGOLLÓN GIL.

Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1fdf2ff44bb3fb3fbb6ac17bdddbbdf6ddd3f4e6717332c2a592b5fa6068b2

Documento generado en 24/02/2022 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>